



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 80/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE OCUITUCO, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cinco de diciembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas, en ausencia del Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, con dos escritos de Octavio Ibarra Ávila, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien comparece en representación de dicho Poder estatal; depositados los días catorce y dieciocho de noviembre de este año, en la oficina de correos de la localidad, recibidos respectivamente los días veinticuatro y veintisiete siguientes, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; registrados con los números **76192** y **76516**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de diciembre de dos mil catorce.

Como está ordenado en proveído de Presidencia de cuatro de diciembre del año en curso dictado en la presente controversia constitucional, **el Ministro que suscribe proveerá lo conducente para la tramitación de este asunto, en ausencia del Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**. En consecuencia, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta de Octavio Ibarra Ávila, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien comparece en representación de dicho Poder estatal, con la personalidad reconocida en autos, atento a lo previsto por el artículo 15, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dicho promovente ofrece como pruebas la pericial "en materia de contabilidad" y la testimonial de Jorge Michel Luna, Omar de Lasse Cañas y Esteban Maldonado Valencia; y a efecto de proveer lo que en derecho procede, se tiene en cuenta lo siguiente.

El Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos, en su demanda impugnó lo siguiente:

**“IV. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.**

**A.- DEL PODER EJECUTIVO, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, a través del C. Gobernador del Estado de Morelos, como Representante del Poder Ejecutivo, se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido, para afectar las participaciones Federales y las aportaciones Estatales, y Fondo de Fomento Municipal, correspondientes al Municipio de Ocuituco, Morelos, Retenciones y descuentos realizados por conducto del Titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al mes de Julio del 2014, y subsecuentes meses.”.**

El Poder Ejecutivo estatal, en su contestación de demanda aduce, entre otras cuestiones, lo siguiente:

**“(…) Es cierto el descuento realizado, es una segunda dispersión o cobro de una cantidad total de \$7'500.000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), pero no es una retención indebida.**

**El Municipio solicitó adelantos de sus participaciones federales por un total de \$7'500.000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), desde enero hasta noviembre de 2013.**

**Los adelantos se entregaron al Municipio actor a gestión de su Presidente Municipal, como consta en diversos oficios para afrontar pagos urgentes diversos, a cargo del Municipio.**

**El Municipio actor a su vez expidió los recibos correspondientes.**

**El dinero que recibió el actor salió de las cuentas de mi representado, como se demostrará, y el cual como se acreditará con las pruebas respectivas, se comprometió a pagar con sus propias participaciones federales futuras.**

**Ahora bien, mediante oficio SH/1528-A/2013 de 25 de octubre de 2013, recibido el 29 de octubre de 2013, por conducto del Presidente Municipal del Ayuntamiento de**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Ocuituco, se dio aviso de que a partir de ese mes se descontaría mensualmente de sus Participaciones Federales el equivalente al 10% del adeudo mencionado, hasta su total liquidación por la cantidad de \$6'666,667.00 (Seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), cantidad residual pendiente de pago, ya que se había aplicado un primer abono o descuento anterior, por la cantidad de \$833,333.00 que se menciona en el citado oficio, que se anexa.**

**Por lo que se aplicarían descuentos de manera mensual por un monto de \$666,667.00 (Seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), a partir del 30 de octubre de 2013.**

**Desde ese momento el Municipio actor se hizo sabedor del monto total de su adeudo, así como de la forma y montos en que se harían los descuentos subsecuentes y del primer descuento realizado, sin haber manifestado oposición alguna.**

**Inclusive, por gestiones verbales del Municipio, directamente con el Gobernador, éste giró instrucciones para que se iniciara el cobro del adeudo total, a partir de julio de 2014, como se hizo.**

**Además, los adelantos fueron aplicados para sanear adeudos financieros, algunos de los que pusieron en riesgo el inicio en paz de la administración municipal 2013-2015 que se evitó al haber prestado el Poder Ejecutivo los recursos económicos para atender los problemas más urgentes del Municipio, lo que maliciosamente oculta haciendo pasar al Poder demandado como un orden de gobierno abusivo, cuando ocurrió lo contrario y ahora el Municipio actor, usando la buena fe de la Controversia Constitucional y el proceso de otorgamiento de la suspensión en ésta, pretende evadir sus obligaciones de pago, cuando saben que sí medio autorización, aún verbal, para que se descontara lo prestado de las participaciones federales futuras del propio Municipio actor.**

N

*El Municipio actor, en ejercicio de su libre administración hacendaria, fue el que por conducto de la Presidente Municipal (sic), solicitó al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, adelantos de sus participaciones federales para afrontar adeudos diversos que impedirían el buen inicio y en paz de su gestión administrativa, y ante la urgencia de la situación, de buena fe, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, accedió a entregar en préstamos diversas cantidades hasta el total ya indicado.*

*No poco importante resulta comentar que el mismo esquema de préstamos en concepto de adelantos de participaciones federales, se reprodujo en 29 de los 33 municipios morelenses, ya que en éstos se encontraba el mismo escenario adverso y de adeudos, conflictos internos, manifestaciones, paros laborales y riesgos de destitución de los y las Presidentes Municipales, y todos esos Municipios recibieron el apoyo económico urgente del Poder Ejecutivo, adelantando participaciones federales, que son fueron (sic) préstamos que se deben recuperar y por tanto no se trata de descuentos 'indebidos', sino de adeudos reconocidos y avisados en montos y fechas de cobro a cada Municipio, entre estos al hoy actor, con su autorización aún verbal. (...)."*

Para justificar la constitucionalidad de los descuentos atribuidos al Poder Ejecutivo estatal, este ofreció como pruebas diversas documentales inherentes a recibos de pago por concepto de "anticipo de participaciones", entre otros.

De lo anterior se advierte que, por la naturaleza de los actos impugnados, la materia de la *litis* en este asunto no requiere del desahogo de una prueba pericial en materia de contabilidad y tampoco resulta idónea la prueba testimonial, las cuales no basta que tengan relación con los hechos

N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

materia de la controversia constitucional, sino es necesario que sean idóneas para que el juzgador conozca la verdad.

En el caso, la materia de la *litis* consiste en determinar si son constitucionales o no las retenciones o descuentos que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha realizado o pretende realizar de las participaciones federales que legal y constitucionalmente le corresponden al Municipio actor; por lo que atendiendo al problema de constitucionalidad efectivamente planteado, las pruebas pericial y testimonial que anuncia el Poder Ejecutivo demandado, considerando las preguntas del cuestionario y el interrogatorio respectivo, no son idóneas para la resolución del asunto y, por ende, procede desecharlas de plano, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: ***“ARTÍCULO 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.”*** Tiene aplicación la tesis sustentada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

***“PRUEBAS EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR NO ESTÁ OBLIGADO A ADMITIR LAS QUE CAREZCAN DE IDONEIDAD. Del artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el ofrecimiento de pruebas tiene como limitante el que guarden relación con la controversia constitucional o que influyan en la sentencia definitiva, pues de lo contrario serán desechadas; sin embargo, no basta con que el medio de convicción ofrecido tenga relación inmediata con los hechos controvertidos, sino que es necesario que esa prueba sea adecuada para que el juzgador conozca la verdad material***

**de los hechos, que no es otra cosa que el principio de idoneidad de la prueba, el cual, si bien no está previsto en la ley citada, sí se contempla en el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que resulta aplicable supletoriamente a dicha ley reglamentaria, en términos de su artículo 1°. En consecuencia, si se ofrece una prueba que no satisfaga ese requisito, resulta contraria a derecho y, por ende, el Ministro Instructor no está obligado a admitirla, en términos del referido artículo 31.”**

(Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXI, correspondiente al mes de mayo de dos mil cinco, página un mil doscientos once, registro 178360).

Al respecto, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos anuncia la prueba pericial en materia de contabilidad y la testimonial, manifestando lo siguiente: “(...) **Las pruebas pericial y testimonial que se anuncian guardan relación con todos los hechos de la demanda y correlativas contestaciones del escrito de esta parte que represento, y esencialmente tiene como objeto demostrar que sí existe una autorización o convenio de pago o devolución de las participaciones federales que recibió el municipio actor, en forma anticipada, extra a las que le correspondieron en el año 2013, y que las mismas serían devueltas (las anticipadas), con descuento directo de sus propias participaciones federales futuras.”**

Para el desahogo de la prueba pericial se propone el cuestionario que deben responder los peritos, en los términos siguientes:

**“1.- La cantidad total de participaciones federales asignadas al Municipio de Ocuituco, en el ejercicio fiscal de 2013.**

**2.- Si de acuerdo con los archivos contables, recibos, constancias de transferencias, y documentos en poder del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el total de participaciones federales correspondientes al Municipio de Ocuituco, le fueron transferidas a éste.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

3.- Si aparte de las participaciones federales, en las cantidades asignadas oficialmente al Municipio de Ocuiluco, el Poder Ejecutivo del Estado le transfirió cantidades extras, que correspondan a las participaciones federales de 2013, y de acuerdo con los documentos que obran en los archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como de los que obran en el expediente de esta controversia constitucional, establecer la naturaleza o calidad de esas cantidades extras que recibió el actor.

4.- El origen o fuente de esas cantidades extras entregadas o depositadas.

5.- Si dichas cantidades deben ser retornadas a su fuente de origen y las razones por las que así debe ser.”

Como se puede apreciar, el oferente de la prueba pericial pretende que los peritos respondan preguntas tendentes a demostrar que no son indebidas las retenciones o descuentos de las participaciones federales que corresponden al Municipio de Ocuiluco, Morelos, dado que constituyen el pago o devolución de los anticipos que recibió como adelanto de tales participaciones, en tanto dichas preguntas tienen como propósito determinar la cantidad de las participaciones federales entregadas en el año dos mil trece, incluyendo los montos o cantidades extraordinarias, así como la naturaleza y origen de éstas, sin embargo, tales aspectos ya son materia de prueba documental y no se refieren a una cuestión técnica o científica que requiera el juzgador para el esclarecimiento de la verdad, tan es así, que las documentales ofrecidas en autos, se refieren propiamente a la entrega de “anticipos de participaciones”, con las cuales se pretende demostrar la entrega de esos anticipos.

Consecuentemente, la mencionada prueba pericial está referida a cuestiones de derecho que ya son objeto de prueba documental, las cuales serán valoradas al dictar sentencia atendiendo a las objeciones y planteamientos que sobre el particular realizan las partes, por lo que procede

desechar de plano la prueba pericial contable que ofrece el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por otra parte, con relación a la prueba testimonial a cargo de Jorge Michel Luna, Omar de Lasse Cañas y Esteban Maldonado Valencia, dicho medio de prueba tiene el propósito de que los testigos respondan el siguiente interrogatorio:

***“1.- Cuál es el motivo de su comparecencia ante esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.***

***2.- Quién es su presentante en esta controversia constitucional.***

***3.- Quién es la contraparte de su presentante en esta controversia constitucional.***

***4.- Cuál es el hecho o cuáles son los hechos que originan la presente controversia y su presencia en esta audiencia.***

***5.- En qué fecha, aún en forma aproximada, inicio la Administración Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuiluco, Estado de Morelos, ejercicio 2013-2015.***

***6.- Cómo era la situación financiera, laboral y general que imperaba en el Municipio de Ocuiluco, Estado de Morelos, al iniciar la administración 2013-2015.***

***7.- Cómo se enteró el testigo de la situación financiera, laboral y general que imperaba en el Municipio de Ocuiluco, Estado de Morelos, al iniciar la administración 2013-2015.***

***8.- Si la situación financiera, laboral y general que imperaba en el Municipio de Ocuiluco, Estado de Morelos, al iniciar la administración 2013-2015, subsiste o tuvo algún cambio, y qué tipo de cambio.***

***9.- Si sabe el origen de ese cambio o cambios que tuvo la situación financiera, laboral y general que imperaba en el Municipio de Ocuiluco, Estado de Morelos, al iniciar la administración 2013-2015.***

***10.- Si existió ayuda o apoyos a la situación financiera, laboral y general que imperaba en el Municipio de***





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Ocuituco, Estado de Morelos, al iniciar la administración 2013-2015, y quién o quiénes otorgaron esa ayuda o apoyos.**

**11.- En qué consistió esa ayuda o apoyos a la situación financiera, laboral y general que imperaba en el Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos, al iniciar la administración 2013-2015.**

**12.- Si el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos, tuvo conocimiento y/o intervención de los hechos que menciona.**

**13.- Si lo hubo, cómo fue ese conocimiento y/o intervención del Ayuntamiento del Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos, y/o qué acto o actos desplegó o realizó, y la forma en que realizó ese acto o actos, con relación a la situación financiera, laboral y general que imperaba en el Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos, al iniciar la administración 2013-2015.**

**14.- Que diga el testigo otros hechos o circunstancias relacionadas con esta controversia constitucional y/o con relación a la situación financiera, laboral y general que imperaba en el Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos, al iniciar la administración 2013-2015, que sean de su conocimiento directo y no por referencias de terceros, que no se le hayan preguntado en esta sala de audiencia.**

**15.- Que diga el testigo la razón de su dicho, es decir, cómo sabe o por qué sabe lo que ha declarado ante el personal judicial de esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación."**

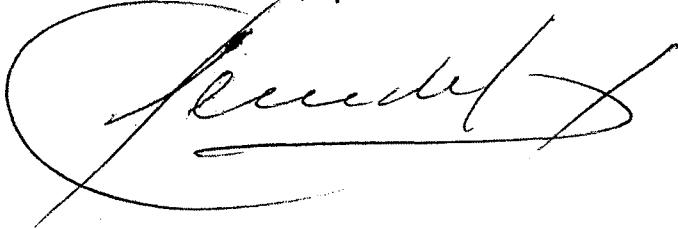
Como se puede advertir, la prueba testimonial tiene como propósito que los testigos respondan preguntas que tienen que ver con su idoneidad; con la situación financiera de la administración municipal (2013-2015) al inicio de su gestión; con la existencia de apoyos económicos extraordinarios recibidos por el Municipio, su naturaleza y origen; y con el conocimiento y/o intervención que pudo tener el Ayuntamiento para el otorgamiento de tales apoyos; aspectos que, como ya se vio, son materia de pruebas documentales que serán motivo

de análisis conforme a los planteamientos que sobre el particular realizan las partes, a efecto de determinar su alcance y valor probatorio. En consecuencia, también procede desechar de plano la prueba testimonial que ofrece el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 31 de la invocada Ley Reglamentaria.

Finalmente, con fundamento en los artículos 8°, 11, párrafo primero, y 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintinueve de octubre del año en curso, al enviar a este Alto Tribunal, la documentación que acredita el **“abono o descuento por la cantidad de \$833,333.00”** aplicado al Municipio de Ocuituco, Morelos, por concepto de pago a los préstamos o anticipos a cuenta de participaciones federales de dicho Municipio.

Notifíquese por lista, mediante oficio al Municipio actor y al Procurador General de la República, y por estrados al Poder Ejecutivo demandado, atento a lo determinado en proveído de veintinueve de octubre de este año.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, en ausencia del **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de cinco de diciembre de dos mil catorce, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, en ausencia del **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, en la controversia constitucional **80/2014**, promovida por el Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos. Conste.